



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN "B"**

Bogotá D. C., veintitres (23) de junio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: MERY CECILIA MORENO AMAYA

| | |
|-----------------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD |
| EXPEDIENTE: | 25000-23-15-000-2020-02275 |
| AUTORIDAD ADMINISTRATIVA: | ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANAPOIMA-CUNDINAMARCA |
| ASUNTO SOMETIDO A CONTROL: | DECRETO 137 DEL 06 DE JUNIO DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO MUNICIPAL N°102 DE 2020 POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA OCASIONADA POR LA PANDEMIA COVID-19, INCREMENTANDO EL INCENTIVO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DEROGA EL DECRETO NO. 133 DE 2020" |
| AUTO: | REMITE POR COMPETENCIA |

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el asunto de la referencia, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El señor Presidente de la República, por medio del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el «*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días*»; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir: **(i)** la propagación del COVID-19 (Coronavirus), y **(ii)** la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

El señor Alcalde Municipal de Anapoima Cundinamarca en ejercicio de función administrativa, expidió el Decreto 137 del 06 de junio de 2020 "*POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO MUNICIPAL N°102 DE 2020 POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA OCASIONADA POR LA PANDEMIA COVID-19, INCREMENTANDO EL INCENTIVO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DEROGA EL DECRETO NO. 133 DE 2020*" y lo remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de someterlo al control inmediato de legalidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A través de la Secretaría General de esta corporación, se asignó por reparto¹ el conocimiento del asunto.

Mediante auto del 09 de junio de 2020, este Despacho remitió el proceso de la referencia al Despacho del Magistrado Dr. CERVELEON PADILLA LINARES con el radicado No. 25000-23-15-000-2020-00735, al considerarse que en allí se tramitaba el CIL del Decreto 102 de 2020.

El Magistrado Dr. CERVELEON PADILLA LINARES a través de auto del 12 de junio devolvió el expediente, aduciendo que si bien según el cuadro de registro a ese Despacho se repartió el Decreto 102 de 2020; lo cierto es que, realmente le fue remitido el Decreto 102-A de 2020, también proferido por el Municipio de Anapoima. Señalò que en el Decreto 102-A de 2020 se realizan modificaciones al presupuesto de la actual vigencia fiscal, mientras que en los Decretos 102 y 137 se modifican las fechas para la declaración y pago con descuento del impuesto de industria y comercio; es decir que no existe una relación de conexidad para acumular los procesos.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, **«Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, [como lo es el estado de emergencia], tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento».**

Examinado el contenido del acto administrativo expedido por parte de la Alcaldía Municipal de Anapoima, Cundinamarca, esto es el Decreto 137 del 06 de junio de

¹ Según información recibida al correo electrónico del Despacho.

2020, este despacho avizora que no le asiste competencia para emitir pronunciamiento de fondo respecto de dicho acto, toda que el mismo se limitó a modificar las medidas administrativas que se adoptaron en el Decreto 102 de 2020, que es el acto principal por medio del cual se establecieron medidas de orden tributario en el municipio de Anapoima, Cundinamarca..

Ahora bien, se tiene que en Sala Plena virtual de este Tribunal, celebrada el 30 de marzo de 2020, se acordó que en atención a los principios de eficiencia de la administración de justicia y economía procesal, y atendiendo el factor de conexidad, el control inmediato de legalidad de los actos administrativos expedidos en el marco de la actual declaratoria de emergencia sanitaria, que modifiquen, prorroguen o levanten las medidas de un Decreto anterior -que igualmente fue expedido en dicho marco-, será sustanciado por el Magistrado al que se le asignó el trámite de control inmediato de legalidad del Decreto cuyas disposiciones fueron modificadas, prorrogadas o levantadas.

En el caso, se reitera que el Decreto 137 del 06 de junio de 2020 modifica las medidas del Decreto 102 de 2020, acto que una vez verificado con la Secretaria General de esta corporación y con el ente territorial, se tiene que su control inmediato de legalidad fue avocado mediante auto del 27 de mayo de 2020 por el Despacho de la Magistrada Dra. GLORIA ISABEL CACERES con el radicado No. 25000-23-15-000-2020-01970; por lo tanto al existir una relación sustancial entre las dos disposiciones adoptadas por el Alcalde del Municipio de Anapoima, Cundinamarca; se ordenara su remisión para surtir el trámite correspondiente con el acto principal

En consecuencia, este despacho del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B", en Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO. Se **DECLARA** la falta de competencia por el factor funcional de este despacho para conocer sobre el control inmediato de legalidad del Decreto 137 del 06 de junio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Anapoima, Cundinamarca, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO. REMITASE, por la Secretaría de esta Sección, el expediente al despacho de la Magistrada Dra. GLORIA ISABEL CACERES, para que adelante el conocimiento del referido acto administrativo de manera conjunta con el trámite que se surte en ese despacho por el control inmediato de legalidad del Decreto 102 de

2020 expedido por el Alcalde Municipal de Anapoima Cundinamarca mediante radicación No. 25000-23-15-000-2020-01970. Previas las anotaciones de rigor en el Sistema Informático Justicia Siglo XXI.

TERCERO. COMUNÍQUESE esta providencia al correo de notificaciones judiciales del Municipio de Anapoima, quien a su vez deberá realizar una publicación informativa de la presente decisión, a través de su página web oficial asignada.

CUARTO. Por secretaria de la Sección, **COMUNICAR** a la Gobernación de Cundinamarca en la dirección de correo electrónico (controldelegalidadcovid19tac@cundinamarca.gov.co), lo decidido en esta providencia, a fin de que sea puesto en conocimiento esta información en la página web de la Gobernación de Cundinamarca.

QUINTO: Por secretaria de la Sección, **COMUNICAR** al Consejo de Estado en la dirección de correo electrónico (secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co), lo decidido en esta providencia, a fin de que, si lo considera, sea puesto en conocimiento esta información en la página web de la Coporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MERY CECILIA MORENO AMAYA
Magistrada